



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/358/2012, de 30 de abril, por la que se establece el régimen tarifario de los Servicios Interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo.*

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delegaron en las Comunidades Autónomas las competencias del Estado en materia de autorizaciones administrativas de servicio de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo con capacidad máxima de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, serie VT, comprendiendo dicha delegación la facultad de fijar las tarifas y su revisión. En ejercicio de esta competencia delegada, por Orden FOM/776/2011, de 30 de mayo, se revisaron las tarifas de los servicios públicos de transporte discrecional de viajeros en vehículo de turismo.

El sistema tarifario y condiciones de aplicación de estos servicios está sometido a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, –modificada por la Ley 29/2003 de 8 de octubre y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio–, y en el artículo 29 del Reglamento que desarrolla aquélla, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1136/1997, de 11 de julio, por el Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre y por el Real Decreto 919/2010, de 16 de julio.

La nueva redacción del artículo 18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de Diversas Leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y el incremento experimentado en el conjunto de elementos que integran la estructura de costes o una parte sustancial de estos, en el tiempo transcurrido desde la aprobación de la anterior Orden, aconsejan, además de proceder a una revisión tarifaria de los mismos, establecer el nuevo régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo.

Por otra parte, con el objeto de favorecer el mantenimiento de la población en zonas rurales de baja accesibilidad y débil tráfico, que no se hallen atendidas por servicios regulares de transporte de viajeros, y posibilitar a los ciudadanos acceder a la prestación de servicios sanitarios, sociales y culturales que no existen en sus localidades de residencia, la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León posibilita, excepcionalmente, la contratación del vehículo por plaza con pago individual.

En su virtud, en aplicación de las modificaciones legales antedichas, y en uso de las facultades previstas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de Julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, previo informe favorable del Consejo de Transportes de Castilla y León de fecha 23 de febrero de 2012,

DISPONGO:

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta orden tiene por objeto establecer el régimen tarifario obligatorio de aplicación a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera prestados con vehículos de turismo, provistos de autorización administrativa de la clase VT, cuya capacidad, incluida la del conductor, no exceda de nueve plazas, siempre que el recorrido de dichos servicios se inicie en la Comunidad de Castilla y León, sea cual fuere el lugar de destino.

*Artículo 2. Tarifas máximas.*

1.– Los servicios interurbanos de transporte público discrecional citados en el artículo anterior se realizarán con sujeción a las siguientes *tarifas máximas*, que incluyen toda clase de impuestos:

Por kilómetro recorrido o fracción .....	0,54 euros.
Por kilómetro recorrido o fracción en horario nocturno, sábados y domingos y festivos de ámbito regional (1).....	0,65 euros.
Por hora de espera .....	13,76 euros.
Por Kg./Km. de exceso de equipaje.....	0,02 euros.
Mínimo de percepción .....	3,00 euros.

(1) Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 23 horas y las 7 horas en días laborables, y a los servicios que se presten el sábado desde las 16:00 a las 24:00 horas y los domingos y festivos de ámbito regional desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas.

2.– Las tarifas reguladas en la presente orden tienen el carácter de máximas, y salvo la correspondiente al mínimo de percepción, podrán ser disminuidas por acuerdo de las partes.

*Artículo 3. Percepción del tiempo de espera.*

La percepción del tiempo de espera se hará por fracciones indivisibles de tiempo de quince minutos, a razón de 3,44 € por cada fracción. Durante el transcurso de la primera hora, el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de quince minutos.

*Artículo 4. Mínimo de percepción.*

El mínimo de percepción solamente podrá aplicarse cuando el precio del transporte no alcance la cifra en la que está establecido, sin que, en ningún caso, pueda ser acumulado al precio del recorrido resultante de la aplicación de la tarifa por kilómetro.

*Artículo 5. Régimen de contratación.*

1.– Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente otra cosa.

2.– Al contratar el servicio se fijarán los recorridos a realizar, en su caso, así como las carreteras por la que se realizará, las plazas a ocupar y el peso del equipaje.

*Artículo 6. Equipajes.*

1.– El transporte gratuito de equipaje, si se utiliza el total de plazas del vehículo, será de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas de capacidad útil y de 60 kilogramos para los de capacidad superior, siempre que el volumen y características de los bultos en los que se contenga el equipaje permitan colocarlos en el portamaletas o en la baca del vehículo sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.

2.– Cuando no se utilice el número total de plazas, estas cifras podrán aumentarse a razón de 30 kilogramos por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibiliten su transporte en el interior del vehículo.

3.– A los excesos de equipaje sobre las cifras anteriores se les aplicará la tarifa que, para este concepto establece el artículo 2.º, quedando el transportista en libertad de admitirlo si el exceso rebasa el 50 por ciento de dichas cifras.

*Artículo 7. Publicidad de las tarifas.*

Los vehículos a los que afecta la presente orden llevarán en lugar visible de su interior un ejemplar del impreso de tarifas cuyo formato y condiciones se expresan en el Anexo de esta orden, que les será facilitado, para cada vehículo para el que tengan en vigor la tarjeta de transportes de la serie VT, por el Servicio Territorial de Fomento de la provincia en que la autorización esté domiciliada.

*Artículo 8. Sistema de revisión de las tarifas.*

1.– Las tarifas reguladas en la presente orden, podrán ser revisadas cuando hayan sufrido variación alguna de las partidas que integran la estructura de costes del servicio.

2.– La revisión de las tarifas que proceda se acordará por Resolución de la Dirección General de Transportes, y entrará en vigor en el plazo que se establezca al efecto, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León».

**DISPOSICIÓN ADICIONAL***Régimen de tarifas para servicios contratados por plaza con pago individual*

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, fijará el régimen de tarifas en la autorización en que se establezca el pago del servicio contratado por plaza con pago individual.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA***Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente orden, y expresamente, la Orden FOM/776/2011, de 30 de mayo, de Revisión de Tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículo turismo.

**DISPOSICIONES FINALES***Primera.– Habilitación normativa.*

Se faculta al Director General de Transportes para dictar las disposiciones que precise la aplicación y desarrollo de la presente orden.

*Segunda.– Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo dispuesto en el artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Valladolid, 30 de abril de 2012.

*El Consejero de Fomento,*  
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

**ANEXO****CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES****TARIFAS MÁXIMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL  
INTERURBANO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE TURISMO  
(TARJETA DE TRANSPORTES VT) AUTORIZADAS POR ORDEN  
DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE***Cuadro de Tarifas*

Por kilómetro recorrido o fracción .....	0,54 euros.
Por kilómetro recorrido o fracción en horario nocturno, sábados y domingos y festivos de ámbito regional (1) .....	0,65 euros.
Por hora de espera .....	13,76 euros.
Por Kg./Km. de exceso de equipaje .....	0,02 euros.
Mínimo de percepción .....	3,00 euros.

- (1) Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 23 horas y las 7 horas en días laborables, y a los servicios que se presten el sábado desde las 16:00 a las 24:00 horas y los domingos y festivos de ámbito regional desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas.

*Condiciones de aplicación*

*Primera.*– Los precios del cuadro de tarifas son máximos y, salvo la percepción del mínimo, pueden reducirse por acuerdo de las partes.

*Segunda.*– El mínimo de percepción solamente podrá aplicarse cuando el precio del transporte no alcance la cifra en la que está establecido, sin que, en ningún caso, pueda acumularse al precio que resulte de la aplicación de la tarifa por kilómetro.

*Tercera.*– Durante el transcurso de la primera hora, el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de quince minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de quince minutos a razón de 3,44 € por cada fracción.

*Cuarta.*– Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente otra cosa.

*Quinta.*– Al contratar el servicio se fijarán los recorridos a realizar, en su caso, así como las carreteras por la que se realizará, las plazas a ocupar y el peso del equipaje.

*Sexta.*– El transporte gratuito del equipaje, si se utiliza el total de plazas del vehículo, será de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas de capacidad útil y de 60 kilogramos para los de capacidad superior, siempre que el volumen y características de los bultos en los que se contenga el equipaje permitan colocarlos en el portamaletas o en la baca del vehículo sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.



Cuando no se utilice el número total de plazas, estas cifras podrán aumentarse a razón de 30 kilogramos por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibiliten su transporte en el interior del vehículo.

*Séptima.*– Los usuarios podrán consignar sus quejas, reclamaciones y denuncias por los incumplimientos, infracciones o irregularidades, en el libro de reclamaciones que debe llevarse en este vehículo.

*Octava.*– El precio del servicio contratado por plaza con pago individual será el establecido en la autorización de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.